

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Ataco - Tolima, agosto 9 de 2023. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informando que el día 8 de agosto de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para proponer excepciones, quien guardó silencio.


ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA
Ataco, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación: 73-067-40-89-001-2023-00052-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Noelva Mosquera Guevara.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **MARIA NOELVA MOSQUERA GUEVARA**, con el fin de obtener el pago de la obligacion contenida en el Pagaré No. 066426100013469.

De esta manera, mediante providencia del 7 de junio de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada, providencia que fue notificada por aviso conforme el Art. 292 del Código General del Proceso a la ejecutada **MARIA NOELVA MOSQUERA GUEVARA**, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancia secretarial vencido el término de los diez (10) días, para pagar y excepcionar, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARIA NOELVA MOSQUERA GUEVARA**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago adiado 7 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **MARIA NOELVA MOSQUERA GUEVARA**, Tásense.

QUINTO. Fíjense como agencias en derecho la suma de Trecientos Treinta Mil Pesos (\$330.000) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** Ataco Tolima, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Por anotación en el estado **N°061**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles: 12 de agosto de 2023; Feriado: 13 de agosto de 2023.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS
Secretaria